

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 03 de abril de 2025. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha para adelantar Audiencia regulada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Sírvase Proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-01122-00

DEMANDANTE: ANDREA CÁTERIN MASMELAS RODRÍGUEZ C.C.
1.144.162.843

DEMANDADA: GASES DE OCCIDENTE NIT 800 167 643 3

AUTO N°1577
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que la demandada dentro del término otorgado mediante providencia del 17 de febrero de 2025 presentó el dictamen pericial decretado. Así mismo se observa que de conformidad con el artículo 09 de la Ley 2213 del 2022, la demandada corrió traslado de dicho dictamen, para lo cual la parte actora por intermedio de su apoderado judicial lo controvertió solicitando la comparecencia del perito en los términos del artículo 228 del CGP.

En tal virtud, procede el Despacho a fijar fecha en la que se dará aplicación a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del G.G.P., tomando como pruebas las decretadas mediante providencia del 17 de febrero de 2025.

En atención a lo brevemente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran a la audiencia inicial, así como de instrucción y juzgamiento, a efectos de rendir interrogatorio de parte, conciliación, resolver excepciones previas pendientes, fijar el objeto del litigio y demás asuntos relacionados con la audiencia, de conformidad a lo previsto en los artículos 372 y 373 del G.G.P., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: SEÑALAR, la hora de las 9:00 A.M. del día 14 del mes de mayo del año 2025, para realizará la precitada audiencia, de manera virtual, conforme lo determina el artículo 103 del C.G.P., en correspondencia con los mandatos establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022,

TERCERO: ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzI5YzJmZDMtNjE5NS00ODM0LTImNGMtOWFhYWE3ZTk5MGUy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%224f83e50d-9864-453e-bb48-4da19531edf1%22%7d recordando a cada apoderado, que debe remitir el enlace

y garantizar la comparecencia a la diligencia, de sus poderdantes y/o testigos, si es del caso.

CUARTO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a la mano la cédula y la tarjeta profesional – en el caso de los apoderados-, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

QUINTO: PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., y como se advierte que es posible la práctica de pruebas se decretaran las siguientes, adicionales a las ya enunciadas en el Auto No. 794 del 17 de febrero de 2024:

5.1. CITAR al perito CRISTIAN CHEREAU MORALES a fin de que comparezca a la audiencia fijada numeral segundo de la parte resolutive de la presente providencia, a fin de surtir interrogatorio en los términos del artículo 228 del CGP y concordantes.

La parte demandada debe velar por la comparecencia del perito por ser quien aportó la prueba.

Adviértase que no tendrá valor probatorio alguno el dictamen pericial aportado, ante la no comparecencia del perito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 58
De Fecha: 04 de Abril de 2025



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria